



Riohacha D. T. C., 31 de agosto de 2.021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A.
Demandado:	ALFA JADIRA CHOLES GÁMEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00220-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A., a través del cual solicita el retiro de la demanda, advierte esta agencia judicial que la misma cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, el que a su letra reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se ha efectuado a la notificación al demandado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A., contra ALFA JADIRA CHOLES GÁMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida de inscripción de demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-52852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha. Líbrese el oficio correspondiente.

Gtz.Ro



TERCERO: Dispóngase el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvanse a la demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO F.N.A., con la correspondiente constancia. Para tal efecto, por secretaría otórguese cita a la apoderada de la demandante con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el consejo superior de la judicatura y consejo seccional de la judicatura.

CUARTO: Archívese el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia en el Libro Radicador y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645df26de4953e370bfdd8c3835ee8f14f766e305928f1e571654b4c2a749542

Documento generado en 31/08/2021 05:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>